

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY
ECUADOR**

**ARTICLE 8, PARAGRAPH 4 UNCAC
REPORTING ON ACTS OF CORRUPTION**

ECUADOR (EIGHTH MEETING)

La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador, transversaliza el concepto de transparencia como un enfoque y principio de cumplimiento obligatorio en todo el accionar de la gestión de lo público. Este principio está específicamente enunciado en: Artículo 100, numeral 4; Artículo 181, numeral 5.

El artículo 3, determina: "Son deberes primordiales del Estado: 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El artículo 83, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...); 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...); 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética..."

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY ECUADOR**

ARTICLE 8, PARAGRAPH 4 UNCAC

REPORTING ON ACTS OF CORRUPTION

ECUADOR (THIRD MEETING)

El sistema jurídico ecuatoriano contiene normas constitucionales y con rango de ley orgánica relativos a la denuncia de actos de corrupción. Se cita las principales:

1.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de agosto de 2008 (ANEXO 1)

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
...

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, edemas de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
- 2 .Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
3. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular as recomendaciones necesarias e impulsar as acciones legales que correspondan.
4. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.

1.2. LEY ORGANICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, publicada en el Registro Oficial Nro. 22 de 9 de Septiembre del 2009 (ANEXO 4)

Art. 13.- Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Art. 14.- Denuncia.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social este obligado a receptor, calificar, aceptar a tramite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.

Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante.

El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado *en* el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias.

Las denuncias podrán ser presentadas oralmente o por escrito en los idiomas oficiales de relación intercultural, en caso de hacerse de manera oral se reducirá a escrito, pudiendo contarse con peritos interpretes de ser necesario y deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

1. Los nombres y apellidos, numero de cedula de ciudadanía, estado civil, y domicilio de quien denuncia;
2. La mención clara de los fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;
3. Señalar la autoridad, servidor público o persona de derecho privado que realice actividades de interés público o preste servicios públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada; y,
4. Documentación que fundamente la denuncia.

1.3. Adicionalmente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ha expedido el Reglamento de Investigación de denuncias, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial 226 de 1 de julio de 2010.

2. APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS

1, Dentro de las vías de solución presentadas en el diagnostico de la Articulación del Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, la Función de Transparencia y Control Social propone

generar espacios y mecanismos institucionales que promuevan y faciliten la contraloría social en la gestión pública, a través de:

1. Promover formas y procedimientos para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el control social.

2. Difundir y fomentar el derecho ciudadano al reclamo y a la respuesta oportuna, eficiente, eficaz y responsable a sus denuncias.

3. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la FTCS, ha implementado un apropiado y estratégico sistema para denunciar todo acto de corrupción a las autoridades competentes, esto se ha logrado gracias a la implementación de un solo número telefónico de tipo corto; el cual consiste en el número 159 a través del cual se reciben todas las llamadas por denuncia de corrupción hacia cualquiera de las instituciones que conforman la Función de Transparencia y Control Social; esto es: Contraloría General del Estado; Defensoría del Pueblo; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías y Superintendencia de Telecomunicaciones.

4. La Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión del Ejecutivo, ha generado un sistema de recepción de denuncias sobre posibles actos de corrupción, a través del sitio web institucional de dicha Entidad, al cual se llega con el siguiente enlace:

www.secretariatransparencia.gov.ectsnrg/index.phpdenuncias.

